



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00257-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: VERONA INTERNATIONAL S.A.S.
PARTE DEMANDADA: STOCK CARIBE S.A.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con que inicialmente se dictó auto de inadmisión en fecha 8 de noviembre de 2022, con la finalidad de que la parte demandante manifestara bajo la gravedad de juramento que los documentos originales relacionados en el acápite de pruebas reposaban bajo su custodia y serían aportados al proceso cuando el Juzgado así lo requiriera, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso.

La parte actora subsanó la demanda dentro del término previsto en la norma, por lo cual esta agencia judicial procedería a su admisión de no ser porque se advierte que el acápite de pretensiones de la demanda se solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$92.970.000)**, cifra que no corresponde a un proceso de mayor cuantía que para 2022 está establecida en valor superior a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000)**, con lo cual se concluye que, por tratarse de un proceso de menor cuantía, la presente demanda deberá ser conocida en primera instancia por los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Vale la pena destacar que inicialmente el proceso fue repartido al Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla bajo la Radicación 08001405301420220045700, el cual lo rechazó por factor cuantía mediante auto adiado 9 de septiembre de 2022, pues consideró que las pretensiones eran por la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L., lo que no corresponde a la realidad, como puede comprobarse con la simple lectura del libelo de la demanda y especialmente con la certificación expedida en octubre 2 de 2019 por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, donde se hacen constar que *"la sociedad convocada y demandante en reconversión STOCK CARIBE & CIA S en C, debe la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$92'970.000) incluido el impuesto al valor agregado (IVA), a favor de VERONA INTERNATIONAL S.A.S., correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del total decretado en el auto N° 2 del 15 de agosto de 2019, por concepto de gastos de funcionamiento, administración y honorarios de este Tribunal de Arbitramento"*.

En ese orden de ideas, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por factor cuantía y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Rechácese la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, en razón al factor cuantía, dada las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.
2. Ordénese su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que realice las gestiones correspondientes para su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Por secretaría, líbrense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 217
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a697ababa849bb833438012e960df0d75159cd9f9a1e33f13438e5e207b8d27**

Documento generado en 14/12/2022 05:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>